



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001400300820170038903

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Señala el inciso 7 del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso: “*La apelación de autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario*”.

En este caso la alzada propuesta es frente al pronunciamiento del 24 de junio de 2022, que rechazó la oposición en la diligencia de entrega, y que se concedió en el efecto “*diferido*”, por lo tanto, es fácil concluir, que el Juzgado de primer grado, incurrió un yerro al conceder la apelación en dicho efecto.

Así las cosas, conforme, el inciso 2º del canon 325, ibidem, el juez de segundo grado tiene la facultad de cambiar el efecto, el cual se modifica por el devolutivo, de acuerdo con la norma adjetiva.

Comuníquese esta decisión al Juez de primera instancia, y al Juez Constitucional. En firme esta decisión ingrese al despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001400300820170038903

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 15 de marzo de 2023, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f304505e903d3b12e2cd39e7029cc00580d5c24a8ad8a5f9bc9958ca64c67**

Documento generado en 14/03/2023 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>